



13 OCT. 2016

LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS
DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

núm. _____
 Registre _____

JULIO TAMAYO MUÑOZ, en calidad de Presidente del Sector Autonómico de Administración General de la organización sindical **CSIF Comunitat Valenciana**, designando como domicilio a efectos de notificaciones la Sede Autonómica de **CSIF**, sita en C/ Gibraltar número 11, CP 46006, de Valencia, ante la Administración comparece y, en relación al sistema de carrera profesional horizontal en la administración del Consell, **EXPONE**:

El 2 de diciembre de 2015, las organizaciones sindicales y la Generalitat alcanzaron un pacto sobre determinadas cuestiones en el ámbito de la Mesa Sectorial de la Función Pública; dicho pacto, publicado en el DOCV de 19/02/2016, recoge en su apartado 5 lo siguiente:

5. Modificación de la normativa sobre carrera profesional horizontal

Tras la aprobación y publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de la orden de desarrollo parcial del Decreto 186/2014, de carrera profesional horizontal, en el plazo de cuatro meses, se abordará el análisis y estudio de la regulación de los diferentes modelos teóricos, posibles jurídicamente, aplicables al personal empleado público de carácter fijo con servicios prestados en otros cuerpos, grupos o subgrupos de titulación, con la finalidad de modificar el actualmente vigente en el citado decreto en los aspectos y apartados que proceda y que, de este modo, la participación en los diferentes procesos de promoción profesional, refleje y reconozca, de forma adecuada, la trayectoria y actividad total de dicho personal, sin menoscabo de sus derechos profesionales individuales, con mejora del complemento de carrera profesional horizontal, si procede.

Asimismo, al realizar el análisis y valoración para la modificación del citado Decreto 186/2014, se atenderá, en todo caso, a la jurisprudencia existente sobre la materia, en lo que afecta a la aplicación de la carrera profesional horizontal al personal empleado público de carácter no fijo.

En el momento actual, debemos tener en cuenta dos factores; por un lado, que son numerosos los pronunciamientos judiciales que reconocen la aplicación de la carrera profesional sin penalización por haber promocionado de grupo profesional o con integración del personal interino o temporal; y por otro lado, que se han superado ampliamente los cuatro meses que establecía el pacto para el análisis y estudio del sistema que llevara a una mejora y modificación de la normativa reglamentaria sobre carrera profesional.



CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS
Sector de Administración General de Comunidad Autónoma
Comunitat Valenciana

C/ Gibraltar, 11
CP 46006 - VALENCIA
Tel. 96.315.30.25
Fax. 96.315.33.94

autonomicas.valencia@csi-f.es // autonomicocv@csi-f.es // csif.gva@gmail.com
<http://www.csi-f.es/es/sector/administracion-general-comunidades-autonomas/ambito/comunidad-valenciana>
<http://csifgva.blogspot.com.es/>

Ante los numerosos procedimientos pendientes de resolución judicial -incluidos aquellos donde el Tribunal estimó la pretensión de los empleados públicos y la Administración recurrió la sentencia al órgano superior-, y el agravio comparativo que sigue vigente desde la puesta en marcha del actual funcionamiento del sistema entre los afectados, consideramos necesario y urgente que se lleve a cabo la mejora de la normativa.

Como resulta obvio, no sólo es necesario y urgente por una cuestión de justicia, sino en cumplimiento del pacto firmado y publicado hace más de diez meses, al que la Administración valencia ha hecho caso omiso en este apartado.

Por todo ello,

SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas, y en virtud de éstas, en cumplimiento tardío del Pacto de 2 de diciembre de 2015, se aborde el análisis, estudio y negociación de la reforma del sistema de carrera profesional horizontal, en el sentido de:

- a) ***El reconocimiento en el sistema de carrera de la trayectoria y actividad total del personal que haya participado en procesos de promoción profesional, sin menoscabo de sus derechos profesionales individuales, con mejora del complemento de carrera profesional horizontal***
- b) ***La integración del personal funcionario interino y el personal contratado laboral temporal en el sistema de carrera profesional horizontal***

Valencia, a 10 de octubre de 2016

